



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Trece de julio de dos mil veintidós

<b>Interlocutorio</b>	1198
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 2004 0968 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOMEVA
<b>Demandado</b>	CARLOS MARIO HOLGUIN FRANCO
<b>Asunto</b>	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se procede a resolver sobre la solicitud de desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".*

Revisado el proceso se encuentra que la última actuación del presente proceso fue el 27 de junio de 2006 (fls 33), por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE DE PROFESIONES DE COLOMBIA COOMEVA en contra de CARLOS MARIO HOLGUÍN FRANCO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

**TERCERO:** No hay condena en costas.

**CUARTO:** ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 102** hoy **14 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd02879daaa43cb00c4d806b0ac6c2d1bc1eb2a840e340e7a7ec1dc9071d4e0b**

Documento generado en 13/07/2022 11:20:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**